

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de septiembre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre. Dentro del mencionado término la parte demandante subsanó la demanda.

Se deja constancia que en el estado 127 del 27 de agosto de 2021 en que se debió notificar el auto inadmisorio, por error de secretaria se indicó un número de radicado diferente, razón por la cual y para garantizar el derecho al debido proceso del ejecutante, se notificó dicho auto en el estado No. 132 del 8 de septiembre de 2021. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (20221)

INTERLOCUTORIO: 868
RADICADO: 2021-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADOS: MARIA LUCELIA ARIAS GALVEZ
GIOVANNY SIEKAVIZZA ARIAS Y KAROL VIVIANA SIEKAVIZZA ARIAS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra MARIA LUCELIA ARIAS GALVEZ, GIOVANNY SIEKAVIZZA ARIAS Y KAROL VIVIANA SIEKAVIZZA ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas en virtud del pagaré No.01589609842717.

Como documento base de la acción aportó el pagaré No.01589609842717, por valor de \$89.112.267,72, suscrito por el señor WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA a la orden de Banco BBVA Colombia S.A., el 3 de marzo de 2017, para ser cancelado el 10 de enero de 2019; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se

aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

El deudor WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA, falleció el día 1 de diciembre de 2018, cuya sucesión se adelantó mediante escritura pública No. 6635 del 4 de diciembre de 2020; empero, en la misma no se incluyó la acreencia que aquí se busca ejecutar; en razón de ello el ejecutante dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del deudor, acatando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los documentos arriados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor William Siekavizza Chica, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **MARIA LUCELIA ARIAS GALVEZ, GIOVANNY SIEKAVIZZA ARIAS Y KAROL VIVIANA SIEKAVIZZA ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS**

(\$89.112.267,72) Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 01589609842717.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2019 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados así:

a. A los **herederos determinados** de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

b. Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados** del señor WILLIAM SIEKAVIZZA CHICA, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO con T.P. 39034 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 del 22 de septiembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef8637790da04d2224d907b7c9b379b31e8a0380ac08568c4304d694b3f5e05**

Documento generado en 21/09/2021 09:37:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>